



**INSTRUCCIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SALUD PÚBLICA SOBRE RECONOCIMIENTO SANITARIO DE CERDOS
PARA AUTOCONSUMO Y EXAMEN E IDENTIFICACIÓN DE PIEZAS DE CAZA.**

La matanza domiciliaria del cerdo constituye una práctica tradicional en el medio rural castellano y leonés, teniendo por objeto el abastecimiento de productos para las necesidades particulares, estando prohibida la comercialización de las carnes así obtenidas. Además, tiene cierta entidad en nuestra Comunidad autónoma el autoconsumo de las carnes provenientes de jabalíes abatidos por el propio cazador.

Una situación diferente es cuando las piezas de caza son destinadas a la comercialización, en cuyo caso, deben ser sometidas siempre a un reconocimiento previo en el lugar de la actividad cinegética y, posteriormente, a un examen *post mortem* por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en un establecimiento autorizado de manipulación de caza para descartar cualquier riesgo para la salud pública.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, es la norma de ámbito comunitario que establece las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Dicho reglamento señala como excepciones de su ámbito de aplicación el sacrificio y el consumo de animales de la especie porcina y de jabalíes abatidos en cacerías, cuando sus carnes se destinan exclusivamente al consumo familiar.

No obstante, las carnes obtenidas de los cerdos domésticos, jabalíes, presentan riesgos para la salud pública debido a la presencia de agentes zoonóticos, entre los que se encuentra *Trichinella spp.* Es por ello por lo que hay establecidos ciertos controles para salvaguardar la salud de los consumidores.

Desde hace décadas se ha utilizado el método triquinoscópico para la detección de la enfermedad, el cual, teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la enfermedad en nuestro entorno y las especies de trichinella aisladas en los casos diagnosticados, se ha demostrado como un método de diagnóstico eficaz.

La normativa de Castilla y León faculta a los veterinarios colaboradores a participar en tareas de control sanitario en sacrificios realizados en domicilios particulares y a la realización del reconocimiento previo *in situ* e identificación de las piezas de caza que estén destinadas a la comercialización para el consumo humano.

Por otro lado, la promulgación del R.D. 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, obliga a la instauración de un sistema de registro de procesos de interés sanitario mediante el que se identifique su



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

presencia y distribución en los animales inspeccionados durante la Campaña. En consecuencia, los veterinarios participantes deberán comunicar a la Autoridad Competente cualquier resultado positivo de los análisis de determinación de triquinas realizados o del diagnóstico de cualquier epizootia o zoonosis (hidatidosis, cisticercosis, fasciolosis, tuberculosis, sarcosporidiosis...) en los animales examinados.

Como consecuencia de todo lo anterior, procede dictar la presente instrucción por la que se regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares, de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercialicen para consumo humano, así como de los jabalíes abatidos destinados a autoconsumo.

La presente instrucción –que anula y sustituye a la Instrucción 08/10/2014- se estructura en cinco apartados y cinco anexos.

Valladolid, 21 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Agustín Álvarez Nogal

SR/A. JEFE/A DEL SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE NUEVE PROVINCIAS.

Página 2 de 9

1-Objeto.

El objeto de la presente instrucción es establecer los procedimientos de actuación en relación con la Orden de 25 de septiembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares para su autoconsumo y se establece el sistema de identificación empleado en el control sanitario en origen de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercialicen para consumo humano.

2-Veterinarios Colaboradores.

Como en campañas anteriores el Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, previa solicitud, autoriza la participación de veterinarios como colaboradores, a los que asignará un número de autorización.

Los Veterinarios Colaboradores autorizados podrán:

- Realizar investigación de triquinas en cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria y en los jabalíes abatidos en actividades cinegéticas. En ambos casos, las carnes obtenidas deberán destinarse exclusivamente al ámbito del consumo privado.
- Realizar el examen veterinario *in situ* de las piezas de caza abatidas, cuyo destino sea la comercialización para consumo humano, con el objetivo de detectar posibles anomalías y verificar que la muerte no se debe a motivos distintos de la caza.
- Requerir al interesado una nueva muestra cuando las características de la entregada no permita hacer un diagnóstico adecuado.
- Comunicar cualquier resultado positivo en la detección de triquinas realizada o del diagnóstico de cualquier otra enfermedad que implique grave riesgo para la



salud de la población y/o para la sanidad animal al Coordinador Veterinario de la Zona Básica de Salud o Demarcación correspondiente en un plazo máximo de 24 horas.

Los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de cada provincia -por medio de la Sección de Higiene de los Alimentos y Sanidad Ambiental- supervisarán que los Veterinarios Colaboradores actúen conforme la presente instrucción, especialmente en lo relativo a que los documentos y la recogida de información se realiza en tiempo y forma.

En el caso de incumplimiento por parte de los Veterinarios Colaboradores de las obligaciones establecidas en el artículo 5º de la citada Orden, desde el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social se procederá a la inmediata retirada de la autorización, pudiendo conllevar la penalización de su participación en sucesivas campañas.

3-Investigación de triquinas.

La investigación de triquinas en cerdos procedentes de matanzas domiciliarias o en jabalíes para consumo privado será realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública (SVOSP) o por Veterinarios Colaboradores.

3.1. Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública

Los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública realizarán la investigación de triquina en las muestras aportadas por el interesado cuando éste lo solicite.

Para la prestación de este servicio, y con carácter previo al mismo, los beneficiarios justificaran la liquidación de la correspondiente tasa.

3.2. Veterinarios Colaboradores



Además de la investigación de triquina en muestras aportadas por el interesado, y si éste así lo solicita, el Veterinario Colaborador podrá realizar la inspección de la canal y las vísceras, la toma de muestras e incluso el reconocimiento en vivo del cerdo con antelación a su sacrificio.

Los honorarios serán los correspondientes al ejercicio libre de la profesión.

3.3. Entrega de muestras para el análisis

En caso de que no sea requerida la presencia del veterinario para la inspección del animal y su actuación se limite al análisis de la muestra entregada por el interesado, el veterinario deberá de comprobar que la muestra entregada por el solicitante se corresponde con las piezas anatómicas necesarias para el diagnóstico y que la cantidad aportada es suficiente para poder hacer una correcta investigación.

En caso contrario deberá requerir al interesado que subsane la deficiencia para poder realizar la investigación de una manera adecuada.

3.4. Métodos de investigación

Para los animales destinados a autoconsumo se podrá utilizar el método triquinoscópico, así como los métodos de digestión autorizados en los capítulos I y II del Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

En caso de utilización del método triquinoscópico será necesario que se realice atendiendo a los criterios establecidos en el ANEXO V

3.5. Actuaciones ante resultados positivos

El Veterinario Colaborador en el momento que tenga conocimiento de un caso positivo a triquina, además de la inmediata comunicación al interesado, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública de la Zona Básica de Salud o Demarcación correspondiente en el plazo máximo de 24 horas, aportando toda la información de que disponga, para que se realicen las siguientes actuaciones:



1. Comunicación al interesado.

El resultado positivo se comunicará al interesado para que colabore con los Servicios Oficiales en la localización, identificación y secuestro de todas las partes del animal /animales infestados que contengan tejido muscular estriado.

2. Investigación del origen del animal.

Se investigará el origen del animal a través de la información que facilite el interesado al objeto conocer si se han sacrificado con anterioridad o se tiene previsto sacrificar cerdos que hayan convivido con el afectado en las mismas instalaciones.

3. Acondicionamiento de la muestra y remisión al Laboratorio Nacional de Referencia para identificación de la especie.

Las muestras de parásitos se acondicionarán en alcohol etílico al 90% o alcohol etílico absoluto. Las de músculo se mantendrán en refrigeración o congelación.

Las muestras se enviarán al Laboratorio Nacional de Referencia para que determine las especies de *Trichinella* implicadas.

4. Destrucción de la carne infestada.

Se verificará que todas las partes del animal que contengan tejido muscular estriado se gestionan conforme la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) en vigor.

5. Comunicación a la Dirección General de Salud Pública.

Se comunicará el positivo a triquinas a la Dirección General de Salud Pública para que lo traslade a la Dirección General de la Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición y, en su caso, al sistema de atención sanitaria.

4-Caza destinada a comercialización.

Para garantizar una correcta inspección de la caza silvestre puesta en el mercado, los cuerpos y vísceras de los animales cazados deben ser presentados a un establecimiento de manipulación de caza para ser sometidos a una inspección *post mortem* oficial. No obstante, las piezas de caza serán sometidas en el lugar de la actividad cinegética a un examen previo llevado a cabo por un Veterinario Colaborador para detectar posibles anomalías y verificar que la muerte no se debe a motivos distintos de la caza.

El examen se realizará lo antes posible después de cobrada la pieza, consistiendo en el examen del cuerpo y, en la caza mayor, la observación de las vísceras en el caso de que hayan sido extraídas.

4.1. Caza Mayor Silvestre

Una vez realizado el reconocimiento de las piezas de caza, el Veterinario Colaborador las identificará con un precinto de las características establecidas en la Orden de 25 de septiembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares para su autoconsumo y se establece el sistema de identificación empleado en el control sanitario en origen de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercialicen para consumo humano. En los espacios habilitados al efecto en el precinto, indicará la información correspondiente al coto de caza, fecha de la actividad cinegética y número del documento de acompañamiento.

Los precintos serán suministrados por los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de cada provincia, debiendo llevar el control y registro del reparto de los mismos.

Si no se han detectado en los animales características anómalas en el examen mencionado, no será necesario que el cuerpo del animal vaya acompañado de la cabeza y de las vísceras, excepto en el caso de las especies propensas a la triquinosis



(porcinos, solípedos y otros), cuyo cuerpo deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos) y el diafragma. En cualquier otra circunstancia, el cuerpo del animal deberá ir acompañado de la cabeza (salvo colmillos, astas y cuernos) y de todas las vísceras con excepción del estómago y los intestinos.

El Veterinario Colaborador realizará una declaración según formato establecido en el Anexo I, que acompañará al animal hasta la sala de manipulación, en la que se indique el resultado del examen realizado a cada una de las piezas de caza y su correlación con el número de precinto. La declaración se enumerará indicando el código de la provincia, número de colaborador, año, y número correlativo empezando cada año por el número 1.

4.2. Caza menor silvestre

Una vez realizado el reconocimiento de las piezas de caza, el Veterinario Colaborador las identificará con un precinto, pudiendo colocarlo en las piezas de caza o en el contenedor que las incluya. En los espacios habilitados al efecto en el precinto, indicará la información correspondiente al coto de caza y fecha de la actividad cinegética.

5-Recogida de información.

5.1 Veterinarios colaboradores

El Veterinario Colaborador entregará copia de las declaraciones de reconocimiento de piezas de caza realizadas al Veterinario Coordinador de la Zona Básica de Salud o Demarcación donde haya realizado sus actuaciones, dentro de los 10 días siguientes a la actuación.

El Veterinario Colaborador, tal como recoge el artículo 5º de la Orden de 25 de septiembre de 2000 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social remitirá al



Veterinario Coordinador informe mensual, según modelo recogido en Anexo II, dentro de los diez días siguientes a la finalización del mismo.

5.2. Zonas Básicas de Salud/Demarcaciones

Los Veterinarios Coordinadores elaborarán el informe semestral, según formato del anexo IV, incluyendo tanto la información de los Veterinarios Colaboradores como de los propios Servicios Oficiales. El informe lo remitirán al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social correspondiente dentro de los 20 días siguientes a la finalización del semestre.

5.3 Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social

Desde el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social se remitirá a la Dirección General de Salud Pública la información correspondiente a su provincia, en informe según modelo del anexo III, de forma semestral, antes del 31 de enero y del 31 de julio para cada uno de los periodos.